

INE/CG311/2023

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, INSTAURADA EN CONTRA DEL PARTIDO MORENA, CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ Y MARCELO EBRARD CASAUBON, POR HECHOS QUE PODRIAN CONSTITUIR VIOLACIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, IDENTIFICADO CON LA CLAVE INE/Q-COF-UTF/71/2023

Ciudad de México, 31 de mayo de dos mil veintitrés.

VISTO para resolver el expediente **INE/Q-COF-UTF/71/2023**.

A N T E C E D E N T E S

I. Presentación de escrito de queja. El doce de abril de dos mil veintitrés se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización, el escrito de queja promovido por Ángel Clemente Ávila Romero, en su carácter de Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual denuncia al partido Morena, Claudia Sheinbaum Pardo, Adán Augusto López Hernández y Marcelo Ebrard Casaubon, según su dicho por la existencia de una presunta aportación en especie proveniente de personas no identificadas, en razón de la producción y edición de diversos videos publicados en la red social denominada Youtube, aduciendo que les beneficia como aspirantes a la candidatura a la presidencia de la República en el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

II. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcribe la parte conducente de los hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito de queja, como se detalla a continuación:

“(…)

HECHOS

1. *Es de conocimiento público y de la ciudadanía en general, que el Partido Político Morena, ha manifestado abierta y públicamente que los CC. Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México; Adán Augusto López Hernández; Marcelo Ebrard Casaubon, Secretario de Relaciones Exteriores, son aspirantes a la candidatura a la Presidencia de la República de los Estados Unidos Mexicanos, en el marco del proceso electoral federal 2023-2024, ciudadanos a los que se les ha denominado como “corcholatas”.*

Lo anterior, ha sido sumamente difundido por diversos medios de comunicación escrita, siendo uno de ellos el conocido como EL PAIS quien es página de internet <https://elpais.com/mexico/2022-12-10/el-juego-de-las-corcholatas-los-aspirantes-de-morena-perfilan-sus-campanas-para-2023.html>, publicó la nota de prensa con el título de “El juego de las “corcholatas”: los aspirantes de Morena perfilan sus campañas para 2023”, en la que se puede leer:

ELECCIONES MÉXICO >

El juego de las ‘corcholatas’: los aspirantes de Morena perfilan sus campañas para 2023

Los principales candidatos del partido de López Obrador se preparan para mostrar músculo y jugarse su futuro político en los próximos meses



Adán Augusto López, Claudia Sheinbaum y Marcelo Ebrard en la marcha convocada por Andrés Manuel López Obrador, el 27 de noviembre.

La carrera por la sucesión más larga en la historia de México es más un maratón que una carrera de caballos. Si este año ha estado marcado por

los destapes en el juego de las corcholatas, como Andrés Manuel López Obrador bautizó a los aspirantes a relevarlo en la presidencia, 2023 se perfila como un año de definiciones. Serán meses de recorrer y operar en el territorio, cerrar alianzas, incidir en las reglas internas de competencia y en la recta final, medir fuerzas para tomar decisiones. Morena, el partido más votado del país, no solo pone en liza una candidatura, también se juega el futuro de su proyecto político, qué pasará después de López Obrador.

Marcelo Ebrard, Claudia Sheinbaum, Adán Augusto López y Ricardo Monreal ya comienzan a delinear el plan para demostrar músculo las próximas semanas. El canciller anunció el pasado fin de semana que recorrerá los 300 distritos electorales, el banderazo de salida oficial de su campaña. “Primero tenemos que ganar una encuesta, que por ahí alguien dice que ya la tiene, que ya esto y que ya lo otro. Todavía no empezamos. Hoy empezamos”, dijo Ebrard en un acto con 10.000 personas en el World Trade Center de Ciudad de México. El mensaje es para Sheinbaum, puntera en el grueso de las encuestas, aunque la única que importa es la que celebrará Morena para definir la candidatura.



Marcelo Ebrard en el evento del World Trade Center el sábado pasado.
MARIO JASSO

Son, de hecho, varios mensajes. Ebrard puso de manifiesto, por un lado, que ya tiene presencia en cada uno de los distritos electorales en disputa, un despliegue para operar la campaña y movilizar votantes por todo el país. “Vamos a ponernos a trabajar por esa encuesta porque las encuestas hay que ganarlas”, señaló, por otro lado, el titular de Exteriores. La insistencia en la encuesta es también una señal de que Ebrard busca que haya un piso parejo para todos los contendientes, ante el runrún de que el respaldo

a Sheinbaum desde Palacio Nacional es claro. La emisaria ha sido la senadora Malú Micher, que ha dejado claro que buscan que haya reglas claras, un debate entre precandidatos y que sea una encuesta independiente.

La analista Ivabelle Arroyo subraya que otra ventaja de Ebrard es que también es el único que ya ha buscado una candidatura presidencial en el pasado. “Las campañas son distintas entre los cuatro”, comenta Arroyo. “A Ebrard lo veo dirigiéndose mucho más hacia afuera del partido y menos hacia la militancia, por mucho que ya cuente con una estructura organizada”, agrega. Ebrard, dice la analista, tiene credenciales como uno de los miembros del Gabinete más eficaces, pero también la cuenta pendiente de “hacerse fuerte en los espacios políticos en los que ha militado, entre liderazgos que le respondan y sean capaces de hacer movilización”.

Mientras el discurso de Ebrard se centra en abrir un nuevo capítulo dentro de la “Cuarta Transformación”, Sheinbaum es más directa al hablar de dar continuidad al proyecto de López Obrador y de defender que ella es de las que construyó y estuvo en Morena desde el primer momento. El politólogo Fernando Dworak considera que, a pesar de la cercanía con el presidente y de las giras de fin de semana, Sheinbaum tiene que buscar cierta autonomía y trabajar en su imagen pública. “No es una líder de masas”, afirma el analista. “Es un reto para cualquiera que pretenda sustituir a López Obrador: construirse un carisma propio más allá del presidente”, agrega Dworak.



Adán Augusto, durante la asamblea informativa de MORENA el 12 de junio de 2022.
RODRIGO OROPEZA

No es una tarea sencilla. El líder del movimiento ha construido una legitimidad a partir de décadas de trayectoria política y movilización permanente. Para muestra, la multitudinaria marcha presidencial que amasó a más de un millón de personas, una lealtad independiente de los altibajos cotidianos y que apela a años y años en “la lucha”. Pese al conflicto con el Instituto Nacional Electoral, “Es Claudia” es tendencia en redes sociales desde el pasado fin de semana y desde entonces se han formalizado comités ciudadanos para impulsar su candidatura donde cuenta, en el terreno.

La prensa y la opinión pública se inclinan a pensar que están ante una carrera de dos punteros. Adán Augusto López y Monreal discrepan, pero persiguen estrategias diametralmente diferentes. “Que siga López porque estamos agusto” es el eslogan que pretenden posicionar los simpatizantes del secretario de Gobernación y que han relanzado también el fin de semana. Fuera de los reflectores la semana pasada por una tos, el operador político del presidente busca capitalizar que sus tareas lo llevan a los Estados para darse a conocer entre la ciudadanía. A pesar de que su presencia en medios ha crecido exponencialmente en los últimos meses, el veterano político aún tiene problemas de reconocimiento entre los votantes. “No es el quién se coloca en este tablero, parece que es colocado por el presidente para diversificar el juego”, apunta Arroyo.

Monreal, en cambio, se presenta como un “hombre de ideas propias” en un movimiento que busca unidad y disciplina. El senador no se mostró incómodo entre los abucheos que recibió en Hidalgo y parece saber bien que puede sacar jugo a esa incomodidad. “Manda el mensaje constantemente de que no es irrelevante ni prescindible”, señala la analista. Dworak no ve que Monreal tenga posibilidades reales de hacerse con la candidatura presidencial, pero sí identifica a un actor de probada capacidad de interlocución y operación política. “Quiere mostrar que vale y cuánto le costaría a Morena perderlo”, dice el politólogo.

Los acercamientos de Monreal con la oposición y sus amagos de dejar el partido han llevado a algunos a imaginar que la posibilidad de la fragmentación de las corcholatas de Morena es latente y que es probable ver a varios en la boleta para 2024. La ausencia de liderazgos opositores antoja también esa posibilidad. Pero Dworak lo lee de forma distinta. “La oposición no es un espacio para ganar, pese a que muchos se resistan a creerlo”, zanja. “Ni para Monreal ni para Ebrard es atractivo dar ese brinco”, agrega. Su interpretación es que, a pesar de que Sheinbaum parece inamovible como “la favorita del presidente”, lo que los otros aspirantes buscan es un acomodo durante el próximo sexenio: un papel relevante en

el Legislativo o, en el caso de Monreal, competir por la Jefatura de Gobierno de Ciudad de México, una opción que se le negó en 2018.

Arroyo no concuerda. “En el caso de Ebrard hay indicios suficientes para decir que realmente está compitiendo por la candidatura, no solo por lo que dice, sino por su historia”, afirma. El canciller ha repetido que aún falta mucho y que no piensa darse por vencido. Para cuando sea la votación, la persona que contienda por Morena cumplirá prácticamente tres años bajo los reflectores como presidenciable. En cualquier caso, al margen de las interpretaciones, la parálisis no es una opción para ninguno de los aspirantes. “El que no se mueva, no va a salir en la foto”, dice Dworak en una reinterpretación de la famosa frase del líder sindical Fidel Velázquez

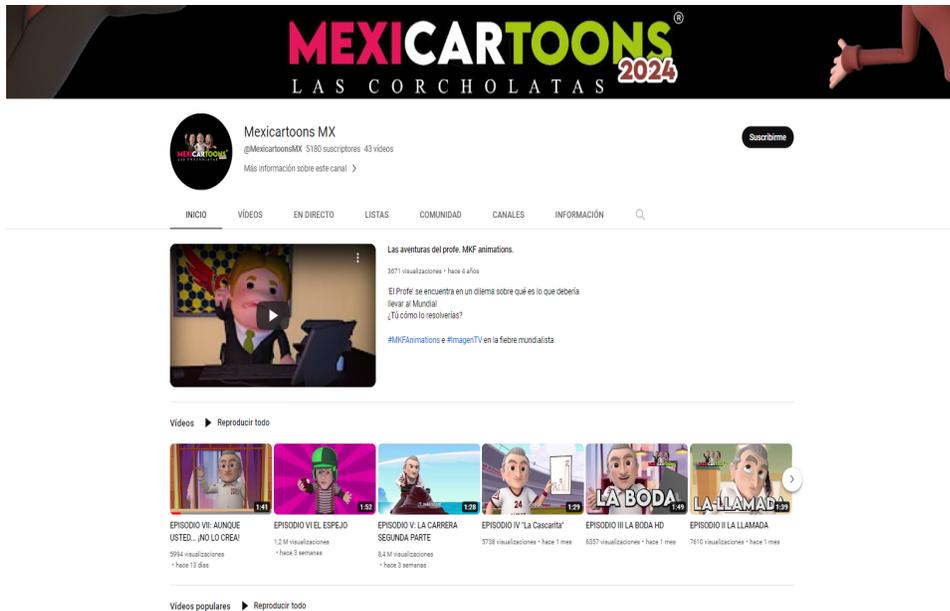
“Los meses críticos serán entre agosto y noviembre”, anticipa Dworak. En junio habrá elecciones en el Estado de México, la entidad con más votantes del país, y Coahuila, otro histórico bastión priista. En julio, probablemente se resolverán las impugnaciones de la votación. En agosto se cerrarán los últimos apoyos dentro de la estructura partidista, casi hasta septiembre, cuando inicia el periodo ordinario del Congreso. En su opinión, será en el tramo final del próximo año cuando se empiece a aclarar el panorama. En México, los funcionarios públicos que compitan están obligados a renunciar al menos seis meses antes de la elección en julio de 2024. Es el margen, opina también el politólogo, que tiene López Obrador para mantener el control y la influencia sobre la elección del candidato, un proceso que tendrá que legitimarse con el cierre de filas de la militancia y los simpatizantes. “Vienen meses muy divertidos”, vaticina el especialista.

Al calor de campañas y precampañas, el próximo año pone a prueba también la madurez de Morena como partido-movimiento, su capacidad de lidiar con las pasiones de sus aspirantes y su confirmación como una maquinaria para ganar elecciones y evitar un resurgimiento de los partidos tradicionales. Y ahí habrá que echar cuentas y cálculos para lo que alcanza y para lo que sigue. “Aquí estamos hablando de impresiones y efectos que estamos viendo en el tablero político, no estamos hablando de sus intenciones porque esas no las conocemos”, advierte Arroyo. Ante la paradoja de los próximos meses, cuando el sexenio se empieza a hacer viejo pero aún es muy pronto para adelantar cualquier decisión, cada corcholata hace su juego.

- 2. Actualmente en la página de internet <https://youtube.com/@MexicartoonsMX/videos>, del canal de YouTube de “Mexicartoons MX” se encuentran alojados los videos denominados como:*

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/71/2023**

- ❖ EPISODIO II LA LLAMADA.
(<https://youtube.com/watch?v=TeulcKdJ7AA>)
- ❖ EPISODIO III LA BODA HD.
(<https://youtube.com/watch?v=RtLzHZE3uHw>)
- ❖ EPISODIO IV “La Cascarita”.
(<https://youtube.com/watch?v=DiBAF3zcyIY>)
- ❖ EPISODIO V LA CARRERA SEGUNDA PARTE
(<https://youtube.com/watch?v=4QVEFRaqXWU&T=21s>)
- ❖ EPISODIO VI EL ESPEJO
(<https://youtube.com/watch?v=LLzVAOBLiP8&t=8s>)
- ❖ EPISODIO VII AUNQUE USTED... ¡NO LO CREA!
(<https://youtube.com/watch?v=S1qr4Ab53FE>)



3. En los promocionales antes enunciados se promociona los nombres e imágenes de los CC. Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México; Adán Augusto López Hernández; Marcelo Ebrard Casaubon, Secretario de Relaciones Exteriores en carácter de aspirantes a la candidatura a la Presidencia de la Republica de los Estados Unidos Mexicanos, (corcholatas) por el partido político Morena, al establecerse lo siguiente:

- ❖ EPISODIO II LA LLAMADA.
(<https://youtube.com/watch?v=TeulcKdJ7AA>)



(...)

- ❖ EPISODIO III LA BODA HD.
(<https://youtube.com/watch?v=RtLzHZE3uHw>)



(...)

- ❖ EPISODIO IV "LA CASCARITA".
(<https://youtube.com/watch?v=DiBAF3zcyY>)





(...)

❖ EPISODIO V LA CARRERA SEGUNDA PARTE
(<https://youtube.com/watch?v=4QVEFRaqXWU&T=21s>)



(...)

- ❖ EPISODIO VI EL ESPEJO
(<https://youtube.com/watch?v=LLzVAOBLiP8&t=8s>)



(...)

- ❖ EPISODIO VII AUNQUE USTED... ¡NO LO CREA!
(<https://youtube.com/watch?v=S1gr4Ab53FE>)



(...)"

4. Los promocionales, son firmados por "CABALLITO animation", tal y como se aprecia al final de cada uno de ellos en los que aparece la siguiente imagen:

(...)

5. Al analizar el contenido de la página de internet <https://youtube.com/@MexicartoonsMX/videos>, del canal de YouTube de "Mexicartoons MX" se encuentran alojados los videos denominados que se denunciados que se denuncia, no se aprecia algún tipo de persona física o moral responsable de la misma, por lo que se ignora quien es el responsable de los gastos realizados para la producción y difusión de los promocionales que se denuncian.

(...)

6. Como se aprecia en los promocionales denunciados de manera evidente se promociona los nombres e imágenes de los CC. Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México; Adán Augusto López Hernández; Marcelo Ebrard Casaubon, Secretario de Relaciones Exteriores en carácter de aspirantes a la candidatura a la Presidencia de la República de los Estados Unidos Mexicanos, (corcholatas) por el partido político Morena, pues de manera específica se menciona.

(...)

En la especie, es evidente que **el partido político Morena y sus aspirantes a la Presidencia de la República Mexicana por dicho instituto político, en marco del proceso electoral federal 2023-2024**, a los CC. Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México; Adán Augusto López Hernández; Marcelo Ebrard Casaubon, Secretario de Relaciones Exteriores, **CON LA CONTRATACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS PROMOCIONALES QUE SE DENUNCIAN**, de manera evidente y sin lugar a dudas, **han recibido un beneficio en especie, PROVENIENTE DE PERSONAS NO IDENTIFICADAS**, conducta que a todas luces es ilegal, acorde a lo establecido en el artículo 121, numeral 1 inciso I) del reglamento de Fiscalización, precepto reglamentario que en lo conducente establece:

(...)"

III. Elementos probatorios de la queja:

- 1 (un) enlace de la nota periodística que habla sobre las corcholatas.

<https://elpais.com/mexico/2022-12-10/el-juego-de-las-corcholatas-los-aspirantes-de-morena-perfilan-sus-campanas-para-2023.html>

- 8 (ocho) links de los videos animados publicados en la plataforma de YouTube.

<https://youtube.com/@MexiccartoonsMX/videos>

<https://youtube.com/watch?v=TeulcKdJ7AA>

<https://youtube.com/watch?v=DiBAF3zcyIY>

<https://youtube.com/watch?v=4QVEFRaqXWU&T=21s>

<https://youtube.com/watch?v=LLzVAOBLiP8&t=8s>

<https://youtube.com/watch?v=S1gr4Ab53FE>

<https://youtube.com/watch?v=RtLzHZE3uHw>

- 49 (cuarenta y nueve) imágenes extraídas de los links anteriores, en las cuales se advierten las capturas de la nota periodística y los videos denunciados.

IV. Acuerdo de recepción. El diecisiete de abril de dos mil veintitrés, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó tener por recibido el escrito de queja, ordenándose integrar el expediente respectivo, identificado con el número **INE/Q-COF-UTF/71/2023**; así como notificar su recepción a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

V. Notificación de la recepción del procedimiento de queja a Secretaría del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El diecisiete de abril de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/5970/2023, la Unidad Técnica de Fiscalización informó a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la recepción del escrito de queja, radicado bajo el número de expediente de mérito.

VI. Remisión del escrito de queja a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral. El veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/5971/2023, la Unidad Técnica de Fiscalización remitió a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral el escrito de queja de mérito, para que determine lo que en derecho corresponda.

VII. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En la sexta sesión extraordinaria de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, se listó en el orden del día el proyecto resolución respecto del procedimiento al rubro indicado, el cual fue aprobado, por votación unánime de los Consejeros Electorales presentes integrantes de la Comisión de Fiscalización; las Consejeras Electorales Carla Astrid Humphrey Jordan y Mtra. Rita Bell López Vences, y los Consejeros Electorales Mtro. Jaime

Rivera Velázquez, Mtro. Arturo Castillo Loza y, el Consejero Presidente de la Comisión Uuc-kib Espadas Ancona.

Una vez sentado lo anterior, se determina lo conducente.

C O N S I D E R A N D O

1. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o); 428, numeral 1, inciso g); todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el artículo 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es competente para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución, y, en su momento, someterlo a consideración del Consejo General.

Precisado lo anterior, y con base en los artículos 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Cuestión de previo y especial pronunciamiento. Por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud que el artículo 30, numeral 2¹ del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, establece que las causales de improcedencia deben ser examinadas de oficio, se procede a entrar a su estudio en el presente caso para determinar si se actualiza o sobreviene alguna de ellas, pues de ser así deberá decretarse el desechamiento del escrito de queja

¹ **“Artículo 30. Improcedencia.** (...) 2. La Unidad Técnica realizará de oficio el estudio de las causas de improcedencia del procedimiento; en caso de advertir que se actualiza una de ellas elaborará el Proyecto de Resolución respectivo.”

que nos ocupa, al existir un obstáculo que impida la válida constitución del proceso e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

Es decir, cuando se analiza una denuncia por la presunta comisión de irregularidades en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos, la autoridad debe estudiar de manera integral y cuidadosa el escrito de queja respectivo, junto con el material probatorio que se aporte para determinar si se acredita en un primer momento los elementos de procedencia de la queja, a efecto de proveer conforme a derecho sobre su admisión o desechamiento y, en este último caso, justificar que se está ante un supuesto evidente que autorice rechazar la queja o denuncia.

Visto lo anterior, este Consejo General advierte que, de la lectura al escrito de queja, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 30, numeral 1, fracción VI, con relación al artículo 31, numeral 1, fracción I del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, los cuales establecen lo siguiente:

**“Artículo 30
Improcedencia**

1. El procedimiento será improcedente cuando:

(...)

VI. La Unidad Técnica resulté incompetente para conocer los hechos denunciados. En estos casos, sin mayor trámite y a la brevedad se resolverá de plano sobre la incompetencia, y el expediente se remitirá a la autoridad u órgano que resulte competente para conocer del asunto;

(...)”

**“Artículo 31.
Desechamiento**

1. La Unidad Técnica elaborará y someterá a la aprobación de la Comisión el Proyecto de Resolución que determine el desechamiento correspondiente, atendiendo a los casos siguientes:

I. Se desechará de plano el escrito de queja, sin que anteceda prevención a la parte denunciante, cuando no se cumplan los requisitos del artículo 29, numeral 1, fracciones I o III, o bien, se actualice alguno de los supuestos

señalados en las fracciones II, IV, V, VI o VII del numeral 1 del artículo 30 del Reglamento.

(...)”

En este orden de ideas, de la normatividad antes señalada, se advierte lo siguiente:

- Que la autoridad electoral fiscalizadora debe ser competente para conocer de los hechos narrados en el escrito de queja.
- Que, en caso de no cumplirse el supuesto mencionado en el punto anterior, la Unidad Técnica de Fiscalización elaborará y someterá a la aprobación de la Comisión de Fiscalización, el Proyecto de Resolución que deseche de plano el procedimiento y remitirlo a la autoridad u órgano que resulte competente.

En el caso que nos ocupa, se desprende que la queja fue presentada por Ángel Clemente Ávila Romero, en su carácter de Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual denuncia al partido Morena, a Claudia Sheinbaum Pardo, Adán Augusto López Hernández y Marcelo Ebrard Casaubon, pues según su dicho existió una presunta aportación en especie proveniente de personas no identificadas, en razón de la producción y edición de diversos videos publicados en la red social denominada Youtube, aduciendo que les beneficia como aspirantes a la candidatura a la presidencia de la República en el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

A dicho del quejoso, se advierten hechos consistentes en una serie de videos denominados “Las corcholatas”, los cuales fueron publicados a través de la red social denominada YouTube en los que según su perspectiva se promocionan de manera evidente y benéfica los nombres e imágenes de las personas antecitadas, adjuntando a su escrito de queja las ligas que contienen dichos videos, asimismo lleva a cabo su descripción.

De lo anterior el quejoso refiere que los servidores públicos del Estado inobservaron la normatividad electoral, toda vez que omitieron rechazar aportaciones en especie, provenientes de personas no identificadas, consistente en el beneficio obtenido derivados de la producción y difusión de los videos conocidos como “Episodio II la llamada”, “Episodio III la boda HD”, “Episodio IV La cascarita”, “Episodio V: la carrera segunda parte”, “Episodio VI el espejo”, “Episodio VII; aunque usted no lo crea” en donde aparece el nombre y caricatura de la imagen de dichas personas, aduciendo

que su difusión podría llegar a influir anticipadamente en las preferencias de la ciudadanía.

Como se advierte los hechos denunciados podrían constituir probables actos anticipados de precampaña y campaña en el marco del Proceso Electoral Federal 2023-2024, en virtud de la temporalidad en la que acontecieron los hechos denunciados.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General, a través de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización, tiene a su cargo la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos; precandidatos, coaliciones; candidatos a cargos de elección popular federal y local; aspirantes y candidatos independientes federales y locales; agrupaciones políticas nacionales; organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir un Partido Político Nacional y organizaciones de observadores electorales a nivel federal.

A mayor abundamiento, la función del órgano fiscalizador es verificar el origen, monto, destino y aplicación de los recursos empleados por los sujetos obligados para la consecución de sus actividades, en este orden de ideas el cumplimiento de sus obligaciones permite al órgano fiscalizador contar con toda la documentación comprobatoria necesaria para verificar el adecuado manejo de los recursos que los sujetos obligados reciban y realicen, garantizando de esta forma un régimen de transparencia y rendición de cuentas, principios esenciales que deben regir en un Estado democrático.

Así las cosas, la competencia es un concepto que refiere la titularidad de una potestad que un órgano de autoridad posee sobre una determinada materia y ámbito de jurisdicción; es decir, se trata de una circunstancia subjetiva o inherente del órgano, de manera que cuando éste sea titular de los intereses y potestades públicas que le confiera la ley, éste será competente.

Esa competencia le otorga la facultad para realizar determinados actos acorde al orden jurídico establecido por el legislador, éstos le son atribuibles a determinada autoridad; en virtud de lo anterior, es dable señalar que ésta siempre debe ser otorgada por un acto legislativo material, o en su caso, por medio de leyes secundarias, acuerdos o decretos; a fin de que los órganos puedan cumplir las atribuciones que el estado les tiene encomendadas.

En un Estado de Derecho no se concibe la existencia de un órgano de autoridad sin competencia; como efecto de que esta es constitutiva del órgano, la misma no se puede renunciar ni declinar, sino que, por el contrario, su ejercicio debe limitarse a los términos establecidos por la ley y el interés público.

Por cuanto hace al caso que nos ocupa, a la luz de la pretensión del quejoso, de actualizarse los hechos se configurarán en el supuesto de actos anticipados de precampaña y campaña, en el desarrollo del Proceso Electoral Federal 2023-2024, en virtud de la temporalidad en la que acontecieron los hechos.

En relación a lo anterior, y en concordancia con lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral de la Federación en la Jurisprudencia 8/2016, se transcribe lo siguiente:

“(…)

Jurisprudencia 8/2016

Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral vs. Consejo General del Instituto Nacional Electoral y otra.

COMPETENCIA. EL CONOCIMIENTO DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA, SE DETERMINA POR SU VINCULACIÓN AL PROCESO ELECTORAL QUE SE ADUCE LESIONADO.

*De los artículos 443 y 445, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que constituyen infracciones de los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, **la realización anticipada de actos de precampaña y de campaña**, con lo cual se pretende salvaguardar el principio de equidad en la contienda comicial. En este contexto, para determinar la competencia para conocer de la queja sobre actos anticipados de precampaña o campaña, por regla general, se toma en cuenta la vinculación al proceso electoral respectivo, por configurar un elemento orientador para ese fin, porque si lo que se busca, es precisamente tutelar la equidad en la contienda, corresponderá conocer de la misma a la instancia administrativa electoral que organice los comicios que se aduce, han sido lesionados.*

Quinta Época: Asunto general. SUP-AG-25/2015.—Promovente: Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.—Autoridad responsable: Consejo General

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/71/2023

del Instituto Nacional Electoral y otra.—22 de abril de 2015.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretarios: Armando Pamplona Hernández, Ericka Rosas Cruz y Miguel Vicente Eslava Fernández.

Asunto general. SUP-AG-26/2015.—Promovente: Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.—22 de abril de 2015.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Gerardo Rafael Suárez González y Martín Juárez Mora.

Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador. SUP-REP-245/2015.—Recurrente: Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.—Autoridad responsable: Vocal Ejecutiva de la 17 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral del Estado de Veracruz.—13 de mayo de 2015.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Ausente: María del Carmen Alanis Figueroa.—Secretaria: Laura Esther Cruz Cruz.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el primero de junio de dos mil dieciséis, aprobó por unanimidad de votos, con la ausencia de la Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa y del Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar, la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 18, 2016, páginas 19 y 20.

(...)"

Por lo tanto, en el presente caso, se considera que los hechos denunciados encuentran correspondencia con la competencia de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, por conducto de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, ya que la denuncia presentada se encuentra vinculada con la presunta vulneración de normatividad electoral, específicamente con lo establecido en el diverso 470, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra se transcriben:

“Artículo 470.

1. Dentro de los procesos electorales, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, por conducto de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, instruirá el

procedimiento especial establecido por el presente Capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que:

- a) Violan lo establecido en la Base III del artículo 41 o en el octavo párrafo del artículo 134 de la Constitución;*
- b) Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, o*
- c) Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña.***

(...)"

Aunado al análisis anteriormente realizado sobre la competencia y, de conformidad con lo establecido en el artículo 470 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con relación al artículo 5, numeral 1, fracción III y numeral 2, inciso b) y 59, numeral 2, fracción III del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, en los que se establece que el procedimiento especial sancionador se llevará a cabo por parte de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, que se transcriben a continuación:

"(...)

"Artículo 5. Órganos competentes.

1. Son órganos competentes para la tramitación y/o resolución de los procedimientos administrativos sancionadores:

III. La Unidad Técnica.

(...)

2. Los órganos del Instituto conocerán:

I. A nivel Central:

b) Del procedimiento especial sancionador, sustanciado y tramitado por la Unidad Técnica, cuando se denuncie las hipótesis previstas en el artículo 470 de la Ley General; así como cuando la conducta esté relacionada con propaganda política, electoral o gubernamental en materia de radio y televisión en las entidades federativas.

(...)

“Artículo 59. Procedencia

(...)

2. Durante el Proceso Electoral, cuando se trate de la comisión de conductas que transgredan:

III. Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña.

(...)”

En razón de lo anterior, toda vez que del escrito de queja consigna hechos que podrían ubicarse en los supuestos aludidos, resulta indispensable que las conductas atinentes sean investigadas por aquella autoridad electoral, y en su caso, emita el pronunciamiento que conforme a derecho corresponda.

De este modo, y en consideración a los argumentos expuestos, correspondería primeramente conocer y estudiar los hechos denunciados a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, de modo que la calificación que al efecto pueda determinar, resultará vinculante para esta autoridad, a fin de que ésta determine, en su caso, lo que conforme a la competencia en materia de fiscalización concierne.

Aunado a lo anterior, los denunciados son servidores públicos en funciones, por lo que no forma parte de los sujetos obligados a fiscalizar por esta autoridad, razón por la cual esta autoridad no es competente para conocer de los hechos que constriñen el presente procedimiento por cuanto hace dicho punto, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Fiscalización, pues no se encuentran dentro de los sujetos obligados en materia de fiscalización:

“Artículo 3.

Sujetos obligados

1. Los sujetos obligados del presente Reglamento son:

- a) Partidos políticos nacionales.*
- b) Partidos políticos con registro local.*
- c) Coaliciones, frentes o fusiones que formen los partidos políticos nacionales y locales.*
- d) Agrupaciones políticas nacionales.*
- e) Organizaciones de observadores electorales en elecciones federales.*
- f) Organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como Partido Político Nacional.*

g) Aspirantes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes a cargos de elección popular federales y locales.

h) Personas físicas y morales inscritas en el Registro Nacional de Proveedores.

2. Los partidos políticos nacionales con acreditación para participar en elecciones locales, tendrán el mismo trato que un partido político local en el ámbito de las elecciones locales y las obligaciones materia de este Reglamento.

3. Los partidos, aspirantes, precandidatos, candidatos, candidatos independientes locales y federales deberán inscribirse en el Sistema de Registro Nacional de Candidatos de conformidad con los Lineamientos y requisitos que para tal efecto disponga el Instituto. La cuenta de correo electrónico proporcionada en el Registro Nacional de Candidatos será la base para que los sujetos obligados reciban avisos electrónicos, comunicados e información relacionada con los procesos de fiscalización a cargo del Instituto.

Una vez realizada la inscripción en el Sistema antes citado, el Instituto entregará a cada aspirante, precandidato, candidato, y candidato independiente la cuenta de ingreso al Sistema de Contabilidad en Línea para la consulta de sus operaciones.

(...)"

En consecuencia, este Consejo General advierte la imperiosa necesidad de determinar desechar el escrito de queja en razón de la notoria incompetencia, al no conocer de los hechos denunciados. Lo anterior, al advertirse la causal de improcedencia prevista en el artículo 30, numeral 1, fracción VI, en relación al artículo 31, numeral 1, fracción I, ambos del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

Por tanto, este Consejo General concluye que, atendiendo a las razones y consideraciones de derecho antes vertidas, se **desecha** el escrito de queja presentado por Ángel Clemente Ávila Romero, en carácter de Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual denuncia al partido Morena, a Claudia Sheinbaum Pardo, Adán Augusto López Hernández y Marcelo Ebrard Casaubon.

3. Vista a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral. Tal y como fue expuesto en el apartado de antecedentes de la presente Resolución, de manera previa, se hicieron del conocimiento a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral los hechos denunciados en términos de la pretensión de la

denunciante. Lo anterior a fin de salvaguardar el derecho fundamental de acceso a la justicia.

De este modo, y toda vez que la determinación de la autoridad competente resultará vinculante en relación a las atribuciones que en materia de fiscalización ostenta esta autoridad nacional; este Consejo General considera procedente requerir a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, informe la determinación que su caso haya recaído a la causa hecha de su conocimiento, a fin de poder conocer la calificación de los hechos denunciados y así, esta autoridad esté en aptitud de emitir la determinación que conforme a derecho corresponda.

4. Notificaciones electrónicas. Que el treinta de septiembre de dos mil veinte, en sesión ordinaria, el Consejo General de este Instituto aprobó el acuerdo INE/CG302/2020, por el que determinó la notificación electrónica de las actuaciones relativas a los procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización.

En este entendido esta autoridad considera apegado a derecho que en el presente asunto se haga uso de la notificación electrónica debido a lo siguiente:

1. La notificación consiste en hacer saber un acto jurídico a la persona a la que se reconoce como interesado en su conocimiento o se le requiere para que cumpla ese acto jurídico. Así, la notificación puede llevarse a cabo de diversas formas, en forma directa como serían las notificaciones personales, por cédula o por oficio; o de forma implícita, como aquella que surge cuando el interesado ha tenido conocimiento de su existencia, aunque ningún medio de comunicación haya sido empleado.

Derivado del contexto sanitario por el que atraviesa el país por la pandemia del COVID 19, es que resultó necesario la implementación de herramientas sencillas, rápidas y efectivas que permitan cumplir con las actividades propias de la facultad fiscalizadora de manera expedita, remota y en estricto apego a los principios de certeza, legalidad y debido proceso, como lo es, la notificación vía correo electrónico.

2. Los Reglamentos de Fiscalización y de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización señalan como una de las formas de notificación la realizada “vía electrónica”.

3. Mediante diversos criterios emitidos por la autoridad jurisdiccional se ha confirmado como un medio idóneo y eficaz para hacer fehacientemente del conocimiento de personas obligadas la determinación de la autoridad electoral.

En consecuencia, se considera que, cumpliendo con los principios de legalidad, certeza, y debido proceso que debe cumplir cualquier acto de autoridad electoral y privilegiando las circunstancias sociales que atraviesa el país, a causa de la contingencia derivada de la pandemia conocida como COVID-19, este Consejo General aprueba que las notificaciones a las personas obligadas en materia de fiscalización, sean realizadas de manera electrónica.

En ese entendido a fin de dar cabal cumplimiento a los principios rectores que deben regir las actividades relativas a la notificación de las actuaciones instrumentadas durante la sustanciación de los Procedimientos Administrativos Sancionadores en Materia de Fiscalización, este Instituto considera necesario que las notificaciones se realicen a las personas obligadas de forma electrónica a través del Sistema Integral de Fiscalización respecto de aquellas personas obligadas que cuenten con acceso al módulo de notificaciones electrónicas, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo CF/018/2017.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se

R E S U E L V E

PRIMERO. Se **desecha** el escrito de queja presentado por Ángel Clemente Ávila Romero, en carácter de Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en los términos del Considerando **2** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se da vista Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, en términos del Considerando **3** de la presente resolución para los efectos conducentes.

TERCERO. Notifíquese electrónicamente al Partido de la Revolución Democrática, a través del Sistema Integral de Fiscalización.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/71/2023**

CUARTO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

QUINTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 31 de mayo de 2023, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL ENCARGADO DEL DESPACHO
DE LA SECRETARÍA
DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. GUADALUPE TADDEI
ZAVALA**

**MTRO. MIGUEL ÁNGEL
PATIÑO ARROYO**